Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020).

Rad: 11001-40-03-045-**2020-00232**-00

Mediante auto de 18 de mayo de 2020, este despacho señaló que carecía de competencia para conocer las presentes diligencias y ordenó su remisión al **JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, al hallar demostrado que lo que pretende el señor **LUIS ADÁN CORREDOR SAMANIEGO** no constituye una nueva tutela, sino que corresponde, en realidad, a un incidente de desacato frente a lo decidido por esta autoridad judicial, en el ORDINAL TERCERO de la sentencia de 25 de noviembre de 2019.

En esa medida, si el titular del aludido estrado judicial considera que tampoco es el competente, **debe** darle aplicación a lo señalado en la parte final del inciso 1° del artículo 139 del C.G. del P., es decir, que *"solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos,* ***al que enviará la actuación****"*.

Por lo tanto, se ORDENA la devolución **INMEDIATA** de las presentes diligencias al **JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, por conducto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, con el fin de que el aludido estrado judicial observe lo previsto en el precepto anteriormente transcrito.

Notifíquesele esta determinación a todos los sujetos involucrados dentro del presente trámite constitucional, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad teletrabajo, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, y PCSJA20-11549 de 7 de mayo de la presente anualidad, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el inciso 6º del artículo 13 del Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 7 de mayo del mismo año.
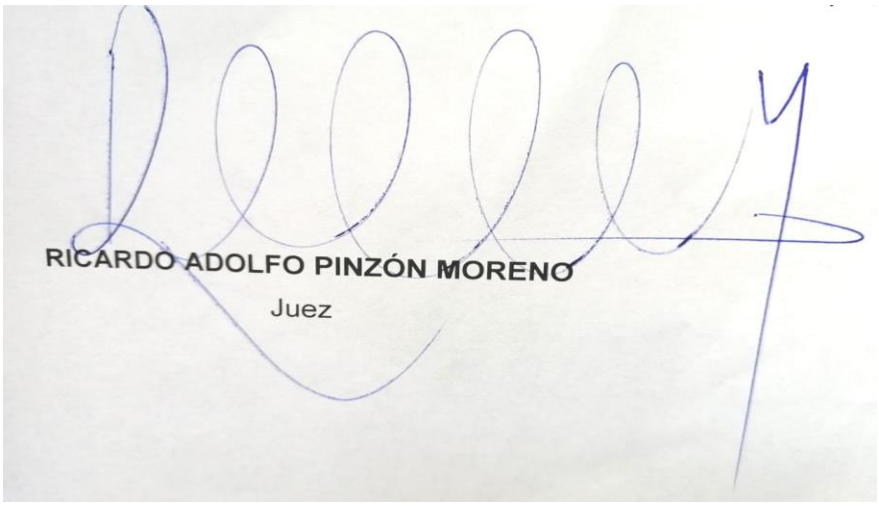
Cúmplase,